EL DERECHO POLÍTICO COLECTIVO A LA ALTERNABILIDAD EN EL PODER Y LA OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE INTERAMRICANA DE DERECHOS HUMANOS*.

Allan R. Brewer-Carías

Profesor Emérito de la Universidad Central de Venezuela

Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela

La gran importancia de la *Opinión Consultiva* No. 28 de 7 de junio de 2021, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es que en el marco de las previsiones de la carta democrática Interamericana, ha puesto fin en nuestro Continente a todas las desviaciones antidemocráticas que se habían venido produciendo como consecuencia de algunas sentencias de Tribunales Constitucionales como los en Nicaragua (2009), Honduras (2015) y Bolivia (2017), los cuales al ejercer un pretendido e improcedente control de convencionalidad sobre sus propias Constituciones, inventaron la existencia de un supuesto "derecho humano" a la reelección presidencial indefinida que prevalecía sobre el derecho democrático a la alternancia en el poder.

También sucedió en Ecuador (2014), donde la Corte Constitucional con una miopía asombrosa, descartó que la democracia representativa misma fuera "parte de la estructura fundamental" del Estado dándole prevalencia sobre la misma, al derecho individual a votar o a ser electo o a ser reelecto.

* Texto de la exposición en el acto de presentación del libro *Los principios de la democracia y la reelección presidencial indefinida,* (Editores: Asdrúbal Aguiar y Allan R. Brewer-Carías) por el Presidente de la República de Colombia (Iván Duque Márquez), XX Aniversario de la carta Democrática Interamericana, 29 de septiembre de 2021.

O como sucedió en Venezuela (2009), donde la Sala Constitucional simplemente mutó ilegítimamente la Constitución, convirtiendo el principio pétreo del "gobierno alternativo" en "gobierno electivo," abriendo así la vía para una Enmienda constitucional que estableció la reelección presidencial indefinida; e, incluso, con la misma técnica de la mutación ilegítima de la Constitución, como hace solo unas semanas, sucedió en El Salvador, donde la Sala Constitucional de la Corte Suprema, – como por arte de magia – convirtió la prohibición constitucional de reelección presidencial inmediata en un supuesto "derecho" a la reelección inmediata.

Dichas decisiones no sólo fueron contrarias a los principios de la Carta Democrática Interamericana que regula el derecho de los pueblos del continente a la democracia representativa, sino que vulneraron los principios históricos del constitucionalismo de nuestros países, montados en todos ellos, desde comienzos del siglo XIX, sobre la base del principio de la alternabilidad republicana, tal y como quedó plasmada desde los primeros textos constitucionales de 1811, 1830 y 1832.

Frente a esas desviaciones, recordemos, sin embargo, que hubo otras decisiones de tribunales constitucionales que, al contrario, le dieron prevalencia al derecho de los pueblos a la alternabilidad republicana frente a las pretensiones reeleccionistas, como fue el caso de la Corte Suprema de Argentina que en 1994 cuando rechazó la existencia de un supuesto "derecho a la reelección" como "derecho fundamental;" y el caso la Corte Constitucional de Colombia la cual en 2010 declaró la inconstitucionalidad de la reforma constitucional que buscaba permitir el ejercicio de la presidencia por tres períodos constitucionales, es decir, por doce (12) años consecutivos,

considerando que ello sustituía el principio de alternación en el poder político, que fue considerado como un principio esencial, "eje del esquema democrático y límite al poder político."

Y ha sido precisamente en la línea de lo decidido judicialmente en Colombia y atendiendo al requerimiento del mismo gobierno del Presidente Duque de Colombia, que la *Corte Interamericana* en su *Opinión Consultiva* ha sido enfática al considerar:

> "que la prohibición de la reelección presidencial indefinida tiene una finalidad acorde con el artículo 32 de la Convención, ya que busca garantizar la democracia representativa, sirviendo como salvaguardia de los elementos esenciales de la democracia establecidos en el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana. En particular, la prohibición de la reelección presidencial indefinida busca evitar que una persona se perpetúeen el poder, y, de este modo, asegurar el pluralismo político, la alternancia en el poder, así como proteger el sistema de frenos y contrapesos que garantizan la separación de poderes. Al ser la democracia representativa uno de los principios sobre los cuales se funda el sistema interamericano, las medidas que se tomen para garantizarla tienen una finalidad legítima de acuerdo a la Convención."

Por ello, frente a todas las desviaciones judiciales que se habían desarrollado en el Continente en los últimos veinte años, la *Opinión Consultiva*, tiene la importancia fundamental no sólo de haber reafirmado que conforme a la *Carta Democrática Interamericana* de 2001, que en nuestros países existe un derecho político fundamental a la democracia representativa, que se configura como un derecho político colectivo que coexiste con los derechos políticos individuales

clásicos al sufragio, al desempeño de cargos públicos, a asociarse en partidos políticos y a la participación política; sino que, y esto es lo más importante, con el reconocimiento del derecho de los pueblos a la democracia representativa, la Corte Interamericana está reconociendo los otros derechos políticos colectivos al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; a que el ejercicio del poder se haga con sujeción al Estado de derecho; a la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto; al funcionamiento de un régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y fundamentalmente, a la separación e independencia de los poderes públicos, que es lo mismo que el derecho colectivo al control del poder.

Bajo ese contexto, por tanto, no ha sido sino una desviación puramente autocrática con el objeto de perpetuar en el poder a determinados gobernantes, el que determinados tribunales constitucionales hubieran considerado que las limitaciones a la reelección presidencial impuestas constitucionalmente pudieran considerarse como supuestas limitaciones indebidas a un inexistente "derecho humano a la reelección" que no puede derivarse de las previsiones de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Al contrario, como viene de confirmarlo la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* en su *Opinión Consultiva*, ese derecho no existe y al contrario, la limitación a la reelección presidencial indefinida es necesaria, pues con ella se garantiza el derecho colectivo de todos los ciudadanos a estar representados conforme a las exigencias cambiantes de una sociedad, como pueblo, y evitar que los electos en democracia se puedan convertir en una especie de nuevos "monarcas," usurpadores del poder.

Parecería que los nuevos "reyecitos" que han aparecido en nuestra América buscando perpetuarse en el poder, son tan, pero tan ignorantes que ni siquiera saben que la idea misma de la República nació en nuestra América con el propio constitucionalismo moderno a finales del siglo XVIII, precisamente para acabar con el régimen monárquico y la permanencia de gobernantes en el poder que derivaba de la sucesión monárquica.

Hay que decirles, por ejemplo, que se enteren cómo Thomás Paine, el ideólogo más importante de la revolución norteamericana, en su famosísimo opúsculo el *Common Sense* de 1776, formuló incluso la idea de la independencia para establecer un nuevo régimen político que no podía ser el de la "locura del Gobierno hereditario de los reyes," o el de "la absurdidad de la sucesión hereditaria," – así las calificó – la cual consideró como "un insulto y una imposición sobre la posteridad." Conforme a la línea distintiva que trazó entre un "sistema representativo fundado sobre los derechos del pueblo" y un "sistema hereditario fundado en la usurpación," propuso el primero, pero dejando claro que el segundo no solo estaba formado con Monarcas de sangre, sino por dictadores, citando nada menos que a Maximillien Robespierre quien años después sería su perseguidor –como lo fue también de Francisco de Miranda –. Ese mundo del gobierno monárquico o de la usurpación, dijo Paine, en definitiva, era contrario al "sistema representativo" que en su criterio era precisamente "la invención de mundo moderno."

Esa invención, que dio origen a nuestras repúblicas, es precisamente la que hay que recordarles a los dictadorzuelos que pretenden arroparse con un inexistente "derecho" a la reelección indefinida, creados por tribunales

constitucionales a su servicio, que esta Opinión Consultiva viene de desenmascarar. De allí su importancia.

New ork, 29 de septiembre de 2021